



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, martes 3 de marzo de 2009

número 18

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 615.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble con una superficie de 40,815.79 m2, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador del Registro Público de la Oficina de Monclova, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna; así mismo, se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, dicha superficie a favor de los actuales poseedores de los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como "Francisco Villa", en el Municipio de Monclova, Coahuila. 2
- DECRETO No. 635.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, los lotes de terreno en que se encuentra dividida una superficie de 11-01-54.27 has, que forma parte una mayor extensión, ubicada en la colonia denominada "La Esperanza", en la ciudad de Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, con el objeto de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen dichos lotes de terreno. 4
- ACUERDO de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, mediante el cual se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el Calendario de Entrega para el ejercicio fiscal de 2009. 5
- CÓDIGO de Ética de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila. 27
- FE DE ERRATAS del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se establece la fórmula y metodología que sustenta la distribución de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como metodología aplicada y la calendarización de administraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2009 en la entidad, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de esta metodología conforme a la calendarización respectiva, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 9, Ordinario, de fecha 30 de Enero del año 2009. 31
- FE DE ERRATAS de la Lista Oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de los candidatos electos a Gobernador y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; así 33

como las listas de los integrantes de las planillas de los municipios de la entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 83, Ordinario, de fecha 18 de Octubre del año 2005.

FE DE ERRATAS del Dictamen emitido por la Comisión de Autotransporte del Municipio de San Pedro, Coahuila, en relación al otorgamiento de concesiones de automóviles de alquiler y de transporte de pasajeros, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102, Ordinario, de fecha 19 de Diciembre del año 2008.	33
PRESUPUESTO de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.	34
PRESUPUESTO de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.	35
PRESUPUESTO de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.	37
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35053005-003-09, emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila.	38

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 615.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador del Registro Público de la Oficina de Monclova, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias rumbos y coordenadas siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE: 40,815.79 M2.**

EST	P.V	DISTANCIA (MTS)	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	54.1	S 25°24'27"W	2	267972.85	3002568.87
2	3	14.68	S 26°07'58"W	3	267966.38	3002555.69
3	4	59.44	S 27°41'29"W	4	267938.76	3002503.06
4	5	39.88	S 27°57'50"W	5	267920.06	3002467.84
5	6	82.78	S 22°56'38"W	6	267887.79	3002391.6
6	7	66.79	S 20°56'23"W	7	267863.92	3002329.23
7	8	60.6	S 21°25'08"W	8	267841.79	3002272.81
8	9	47.11	S 13°27'43"W	9	267830.82	3002227
9	10	104.78	S 11°39'51"W	10	267809.64	3002124.39
10	11	61.27	S 05°40'03"W	11	267803.59	3002063.42
11	12	60.02	S 00°27'17"E	12	267804.07	3002003.4
12	13	38.3	N 81°35'54"W	13	267766.18	3002008.99
13	14	61.18	N 03°42'43"W	14	267762.22	3002070.04
14	15	19.39	N 03°40'51"E	15	267763.46	3002089.39
15	16	42.26	N 09°14'53"E	16	267770.25	3002131.09
16	17	28.69	N 06°15'08"W	17	267767.13	3002159.61
17	18	14.34	N 04°47'25"E	18	267768.33	3002173.9
18	19	38.69	N 01°32'13"W	19	267767.29	3002212.58
19	20	56.33	N 07°42'02"E	20	267774.84	3002268.4
20	21	39.78	N 17°28'47"E	21	267786.79	3002306.35
21	22	76.81	N 15°13'10"E	22	267806.95	3002380.46
22	23	25.28	N 07°23'32"E	23	267810.2	3002405.53
23	24	57.58	N 23°43'41"E	24	267833.37	3002458.24

24	25	65.8	N 31°17'15"E	25	267867.54	3002514.47
25	26	14.5	N 72°37'08"E	26	267881.38	3002518.8
26	27	17.43	N 15°12'38"W	27	267876.81	3002535.63
27	28	100.8	N 24°22'16"E	28	267918.4	3002627.44
28	29	21.87	N 40°32'29"E	29	267932.62	3002644.06
29	1	68.69	S 67°27'46"E	1	267996.06	3002617.74

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila, para que surta efecto respecto de terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene a título gratuito, a favor de sus actuales poseedores, la superficie de terreno descrita en el Artículo Primero de este decreto.

La enajenación que se autoriza en este decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la donación que se autoriza, es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como "Francisco Villa", en el Municipio de Monclova, Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación a título gratuito que con el presente decreto se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este decreto, serán cubiertos totalmente por los beneficiarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente decreto, quedarán sin efectos las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El monto de las operaciones será el que se determine conforme al avalúo correspondiente. La forma de pago será convenida entre los particulares y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sin que sea necesario cubrir los requisitos de plazo para el pago, enganche y garantía señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

**LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 22 de Octubre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 635.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, los lotes de terreno en que se encuentra dividida una superficie de 11-01-54.27 has, que forma parte una mayor extensión, ubicada en la colonia denominada "La Esperanza", en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 11-01-51.27 HAS.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	COLINDANCIAS
1	2	67.51 Mts.	N39°41'29"W	CALLE LAUREL
2	3	39.37 Mts.	N44°17'40"W	CALLE LAUREL
3	4	220.95 Mts.	S83°07'28"W	LIBRAMIENTO NORTE
4	5	171.71 Mts.	S07°25'46"E	SAROGUE
5	6	324.48 Mts.	S82°20'36"W	SAROGUE
6	7	348.89 Mts.	S48°18'57"E	CLUB DE TIRO GASERA SAN CARLOS
7	1	511.52 Mts.	N40°00'00"W	COLONIA SAN LUISITO COLONIA NUEVA IMAGEN

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito que se autoriza en este decreto se realizará a favor de las personas que poseen los lotes en que se encuentra dividida la superficie de 11-01-51.27 has, descrita en el artículo que antecede y cuyos datos se encuentran señalados en el censo que obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la operación que se autoriza, es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como Colonia "La Esperanza", en la ciudad de Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos Propiedad correspondientes a la enajenación gratuita que por el presente decreto, se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este decreto, serán cubiertos por los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan, en un plazo de doce meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efecto decreto N° 355, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 29, del 12 de Abril de 2005.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

CÉSAR FLORES SOSA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 26 de Noviembre de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)



Con fundamento en el Artículo 26 fracciones V, VI Y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Artículo 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila recibirá de la Federación la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y diesel, que corresponden a la entidad, a efecto que distribuya lo correspondiente a sus municipios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que los Estados deberán publicar con los mismos datos publicados por la Federación, el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimados, que se entregarán a cada uno de los municipios de la Entidad, dentro de los quince días siguientes a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación, el monto de las Participaciones Estimadas para las Entidades Federativas; por su parte en correlación con esta disposición, el artículo 6 de la Ley para la Distribución de

Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, establece que la Secretaria de Finanzas deberá cumplir con la obligación de publicar la información mencionada, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCIENTO Y MONTO ESTIMADOS, PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE FISCALIZACIÓN PARA ENTIDADES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Calendario de entrega, formulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimado de participaciones para cada Municipio, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, por el Ejercicio Fiscal de 2009.

SEGUNDO.- FORMULAS.- Se dan a conocer en los rubros siguientes, las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, para el ejercicio fiscal de 2009 de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 87.50% que del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.35% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.35\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaria de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 2% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 2\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5).- El 7.55% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

a).- Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{IPM_a + IPM_b + IPM_c + IPM_d}$$

Donde:

$INPERCM_i$ = Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

Po_i = Población del Municipio i.

IPM_a = Importe de la participación recibida por el inciso 1) de este artículo.

IPM_b = Importe de la participación recibida por el inciso 2) de este artículo.

IPM_c = Importe de la participación recibida por el inciso 3) de este artículo.

IPM_d = Importe de la participación recibida por el inciso 4) de este artículo.

b).- Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo.

$$CPM_i^5 = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Donde:

$CPM_i^5 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo, para el Municipio i .

$\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i$ Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 Municipios del Estado.

c).- Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso 5) de este artículo.

$$IPM_e = 7.55\% \times CPM_i^5$$

Donde:

$IPM_e =$ Importe de las participaciones a que se refiere este artículo, para el Municipio i .

$CPM_i^5 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) a que se refiere este artículo, para el Municipio i .

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

II.- El 12.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: la cantidad efectivamente cobrada por el municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinaran con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde :

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hacen referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Asimismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el periodo.

Se entenderá como adeudos del Impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada Municipio en el segundo año inmediato anterior para el cuál se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- 1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- 2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los ingresos propios que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos; excluyéndose las contribuciones especiales, ingresos extraordinarios prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

La información relativa a los ingresos propios, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 87.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.35% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.35\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 2% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 2\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

- $IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .
- $CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .
- $IER_i =$ Índice del Esfuerzo recaudatorio en el Municipio i .
- $PA_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el año inmediato anterior .
- $PA_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

5).- El 7.55% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

a).- Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{IPM_a + IPM_b + IPM_c + IPM_d}$$

Donde:

- $INPERCM_i =$ Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.
- $Po_i =$ Población del Municipio i .
- $IPM_a =$ Importe de la participación recibida por el inciso 1) de este artículo.
- $IPM_b =$ Importe de la participación recibida por el inciso 2) de este artículo.
- $IPM_c =$ Importe de la participación recibida por el inciso 3) de este artículo.
- $IPM_d =$ Importe de la participación recibida por el inciso 4) de este artículo.

b).- Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo.

$$CPM_i^5 = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Donde:

- $CPM_i^5 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo, para el Municipio i .
- $\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i$ Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 Municipios del Estado.

c).- Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso 5) de este artículo.

$$IPM_e = 7.55\% \times CPM_i^5$$

Donde:

IPM_e = Importe de las participaciones a que se refiere este artículo, para el Municipio i .

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) a que se refiere este artículo, para el Municipio i .

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

II.- El 12.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinaran con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde :

$CM_i =$	Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.
$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado y deberán destinarse exclusivamente a infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales. Se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior .

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

I. El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

I. Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

TERCERO.- VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES

PRELIMINARES.- Las variables Preliminares utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, del ejercicio fiscal de 2009, son las siguientes:

Fondo General de Participaciones Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Fondo de Fiscalización Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel Variables Para Determinar los Coeficientes Preliminares de Predial, Agua, Población y Padrón Vehicular							Fondo de Fomento Municipal
MUNICIPIO	Predial	Agua	Total	Predial y Agua	Población	Padrón Vehicular	Variables (Definitivas)
	2007 Definitivo Enero-Diciembre	2007 Definitivo Enero-Diciembre	2007 Enero-Diciembre	2006 Enero-Diciembre	2005 Definitiva	2007 Enero - Diciembre	Población Definitiva 2005 Total Ingresos Propios 2007
ABASOLO	53,452.00	57,195.00	110,647.00	91,715.00	991	231	175,828.14
ACUNA	16,021,179.00	56,214,635.00	72,235,814.00	81,980,911.00	126,238	17,396	107,591,401.68
ALLENDE	1,772,542.00	4,360,718.00	6,133,260.00	5,650,303.00	20,153	4,061	8,963,893.93
ARTEAGA	6,347,254.00	2,029,677.00	8,376,931.00	5,498,933.00	19,622	3,186	16,783,384.08
CANDELA	720,145.00	449,819.00	1,169,964.00	945,539.00	1,672	203	1,237,234.60
CASTAÑOS	1,426,828.00	3,695,032.00	5,121,860.00	4,864,867.00	23,871	3,391	11,043,027.21
CUATRO CIÉNEGAS	398,120.00	1,824,909.00	2,223,029.00	2,173,294.00	12,220	1,633	3,627,125.54
FRANCISCO I MADERO	923,150.00	16,657,210.00	17,580,360.00	15,525,385.00	51,528	7,070	24,084,901.22
FRONTERA	7,723,306.00	21,631,919.00	29,355,225.00	24,857,333.00	70,160	9,916	44,001,970.24
GENERAL CEPEDA	257,541.00	249,036.00	506,577.00	480,128.00	11,284	814	1,379,336.47
GENERAL ESCOBEDO	71,580.00	53,657.00	125,237.00	93,100.00	2,778	262	296,644.29
GUERRERO	629,154.00	36,396.00	665,550.00	385,179.00	1,877	238	2,568,319.93
HIDALGO	462,833.00	43,095.00	505,928.00	426,782.00	1,516	96	994,907.91
JIMÉNEZ	472,127.00	551,690.00	1,023,817.00	1,177,513.00	9,768	1,053	1,772,907.21
JUÁREZ	363,247.00	278,660.00	641,907.00	452,252.00	1,393	347	1,509,881.66
LAMADRID	122,402.00	44,506.00	166,908.00	153,665.00	1,708	263	278,964.78
MATAMOROS	2,345,045.00	14,466,595.00	16,811,640.00	15,548,135.00	99,707	12,422	28,990,843.71
MONCLOVA	15,913,310.00	61,567,356.00	77,480,666.00	76,841,118.00	200,160	44,125	168,734,068.99
MORELOS	645,176.00	1,131,944.00	1,777,120.00	1,963,177.00	7,221	1,425	2,392,039.31
MUZQUIZ	5,270,595.00	15,715,947.00	20,986,542.00	19,406,227.00	62,710	12,359	36,619,353.30
NADADORES	200,843.00	262,723.00	463,566.00	480,212.00	5,822	722	3,285,130.25
NAVA	4,396,044.00	3,566,579.00	7,962,623.00	7,613,153.00	25,856	4,362	15,885,993.65
OCAMPO	1,192,303.00	54,499.00	1,246,802.00	1,172,360.00	10,183	438	1,543,532.32
PARRAS	3,712,637.00	11,815,774.00	15,528,411.00	13,357,143.00	44,715	6,703	22,660,847.27
PIEDRAS NEGRAS	24,897,394.00	62,995,786.00	87,893,180.00	88,253,275.00	143,915	32,460	124,759,889.72
PROGRESO	464,497.00	28,425.00	492,922.00	384,672.00	3,379	465	1,084,229.39
RAMOS ARIZPE	34,524,468.00	18,856,808.00	53,381,276.00	48,804,288.00	56,708	12,998	133,370,650.63
SABINAS	4,784,659.00	26,574,520.00	31,359,179.00	30,963,076.00	53,042	12,677	58,104,432.00
SACRAMENTO	88,638.00	59,712.00	148,350.00	169,147.00	2,063	245	264,456.77
SALTILLO	96,378,175.00	303,146,284.00	399,524,459.00	361,269,926.00	648,929	163,732	599,772,878.40
SAN BUENAVENTURA	1,454,904.00	4,944,566.00	6,399,470.00	6,244,251.00	19,620	3,608	12,776,203.14
SAN JUAN DE SABINAS	2,693,194.00	13,044,808.00	15,738,002.00	16,305,807.00	40,115	10,200	28,934,374.23
SAN PEDRO	4,329,253.00	19,578,759.00	23,908,012.00	22,996,427.00	93,677	9,097	33,940,833.95
SIERRA MOJADA	774,660.00	83,294.00	857,954.00	946,585.00	5,245	247	1,024,704.15
TORREÓN	134,515,180.00	354,415,570.00	488,930,750.00	461,449,440.00	577,477	125,126	929,790,424.75
VIESCA	165,289.00	1,120,137.00	1,285,426.00	1,186,295.00	19,328	1,494	1,732,787.11
VILLA UNIÓN	310,680.00	299,170.00	609,850.00	658,617.00	6,138	889	1,324,527.52
ZARAGOZA	1,950,099.00	1,352,819.00	3,302,918.00	2,699,117.00	12,411	1,871	8,132,814.87
T O T A L ==>	378,771,903.00	1,023,260,229.00	1,402,032,132.00	1,323,469,347.00	2,495,200	507,825	2,441,434,744.32

CUARTO.- Cálculo de los Coeficientes Preliminares del Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre

Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel.- De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se determinaron los anticipos preliminares para los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2009.

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA 2009 INDICADORES DE POBLACIÓN, PREDIAL Y AGUA

MUNICIPIO	42.10%		44.35%			FACTOR DIRECTO
	POBLACION DEFINITIVA 2005	FACTOR DIRECTO	PREDIAL	AGUA	TOTAL	
			ENE-DIC. 07	ENE-DIC. 07	ENE-DIC. 07	
ABASOLO	991	0.0397%	53,452.00	57,195.00	110,647.00	0.0079%
ACUNA	126,238	5.0592%	16,021,179.00	56,214,635.00	72,235,814.00	5.1522%
ALLENDE	20,153	0.8077%	1,772,542.00	4,360,718.00	6,133,260.00	0.4375%
ARTEAGA	19,622	0.7864%	6,347,254.00	2,029,677.00	8,376,931.00	0.5975%
CANDELA	1,672	0.0670%	720,145.00	449,819.00	1,169,964.00	0.0834%
CASTANOS	23,871	0.9567%	1,426,828.00	3,695,032.00	5,121,860.00	0.3653%
CUATRO CIENEGAS	12,220	0.4897%	398,120.00	1,824,909.00	2,223,029.00	0.1586%
FRANCISCO I MADERO	51,528	2.0651%	923,150.00	16,657,210.00	17,580,360.00	1.2539%
FRONTERA	70,160	2.8118%	7,723,306.00	21,631,919.00	29,355,225.00	2.0938%
GENERAL CEPEDA	11,284	0.4522%	257,541.00	249,036.00	506,577.00	0.0361%
GENERAL ESCOBEDO	2,778	0.1113%	71,580.00	53,657.00	125,237.00	0.0089%
GUERRERO	1,877	0.0752%	629,154.00	36,396.00	665,550.00	0.0475%
HIDALGO	1,516	0.0608%	462,833.00	43,095.00	505,928.00	0.0361%
JIMENEZ	9,768	0.3915%	472,127.00	551,690.00	1,023,817.00	0.0730%
JUAREZ	1,393	0.0558%	363,247.00	278,660.00	641,907.00	0.0458%
LAMADRID	1,708	0.0685%	122,402.00	44,506.00	166,908.00	0.0119%
MATAMOROS	99,707	3.9960%	2,345,045.00	14,466,595.00	16,811,640.00	1.1991%
MONCLOVA	200,160	8.0218%	15,913,310.00	61,567,356.00	77,480,666.00	5.5263%
MORELOS	7,221	0.2894%	645,176.00	1,131,944.00	1,777,120.00	0.1268%
MUZQUIZ	62,710	2.5132%	5,270,595.00	15,715,947.00	20,986,542.00	1.4969%
NADADORES	5,822	0.2333%	200,843.00	262,723.00	463,566.00	0.0331%
NAVA	25,856	1.0362%	4,396,044.00	3,566,579.00	7,962,623.00	0.5679%
OCAMPO	10,183	0.4081%	1,192,303.00	54,499.00	1,246,802.00	0.0889%
PARRAS	44,715	1.7920%	3,712,637.00	11,815,774.00	15,528,411.00	1.1076%
PIEDRAS NEGRAS	143,915	5.7677%	24,897,394.00	62,995,786.00	87,893,180.00	6.2690%
PROGRESO	3,379	0.1354%	464,497.00	28,425.00	492,922.00	0.0352%
RAMOS ARIZPE	56,708	2.2727%	34,524,468.00	18,856,808.00	53,381,276.00	3.8074%
SABINAS	53,042	2.1258%	4,784,659.00	26,574,520.00	31,359,179.00	2.2367%
SACRAMENTO	2,063	0.0827%	88,638.00	59,712.00	148,350.00	0.0106%
SALTILLO	648,929	26.0071%	96,378,175.00	303,146,284.00	399,524,459.00	28.4961%
SAN BUENAVENTURA	19,620	0.7863%	1,454,904.00	4,944,566.00	6,399,470.00	0.4564%
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	1.6077%	2,693,194.00	13,044,808.00	15,738,002.00	1.1225%
SAN PEDRO	93,677	3.7543%	4,329,253.00	19,578,759.00	23,908,012.00	1.7052%
SIERRA MOJADA	5,245	0.2102%	774,660.00	83,294.00	857,954.00	0.0612%
TORREON	577,477	23.1435%	134,515,180.00	354,415,570.00	488,930,750.00	34.8730%
VIESCA	19,328	0.7746%	165,289.00	1,120,137.00	1,285,426.00	0.0917%
VILLA UNION	6,138	0.2460%	310,680.00	299,170.00	609,850.00	0.0435%
ZARAGOZA	12,411	0.4974%	1,950,099.00	1,352,819.00	3,302,918.00	0.2355%
TOTAL ==>	2,495,200	100.0000%	378,771,903.00	1,023,260,229.00	1,402,032,132.00	100.0000%

		ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL) 2009	ESTIMACION IEPS (LOCAL) 2009	
		7,732,290,724	175,000,000	
PARTICIPACION:	20.00%	1,546,458,145	35,000,000	
PARTICIPACION:	87.50%	1,353,150,877	30,625,000	
1a. PARTE	42.10%	569,676,519	12,893,125	El 42.10% en proporción directa al numero de habitantes que tenga cada Municipio en relacion con el resto de la Entidad
2a. PARTE	44.35%	600,122,414	13,582,188	El 44.35% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en el ejercicio fiscal de 2007

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA 2009
DISTRIBUCIÓN DEL 4% PADRON VEHICULAR Y 2% ESFUERZO RECAUDATORIO**

MUNICIPIO	4%		2%			
	VEHICULOS ENE-DIC 07	FACTOR DIRECTO	PREDIAL Y AGUA 2007	PREDIAL Y AGUA 2006	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO
ABASOLO	231	0.0455%	110,647.00	91,715.00	1.20642	0.02878
ACUNA	17,396	3.4256%	72,235,814.00	81,980,910.95	0.88113	0.02102
ALLENDE	4,061	0.7997%	6,133,260.00	5,650,302.70	1.08547	0.02589
ARTEAGA	3,186	0.6274%	8,376,931.00	5,498,932.79	1.52337	0.03634
CANDELA	203	0.0400%	1,169,964.00	945,538.95	1.23735	0.02952
CASTANOS	3,391	0.6677%	5,121,860.00	4,864,866.82	1.05283	0.02512
CUATRO CIENEGAS	1,633	0.3216%	2,223,029.00	2,173,293.89	1.02288	0.02440
FRANCISCO I MADERO	7,070	1.3922%	17,580,360.00	15,525,385.08	1.13236	0.02701
FRONTERA	9,916	1.9526%	29,355,225.00	24,857,332.79	1.18095	0.02817
GENERAL CEPEDA	814	0.1603%	506,577.00	480,128.36	1.05509	0.02517
GENERAL ESCOBEDO	262	0.0516%	125,237.00	93,099.63	1.34519	0.03209
GUERRERO	238	0.0469%	665,550.00	385,178.82	1.72790	0.04122
HIDALGO	96	0.0189%	505,928.00	426,782.19	1.18545	0.02828
JIMENEZ	1,053	0.2074%	1,023,817.00	1,177,513.00	0.86947	0.02074
JUAREZ	347	0.0683%	641,907.00	452,252.27	1.41936	0.03386
LAVADRID	263	0.0518%	166,908.00	153,664.91	1.08618	0.02591
MATAMOROS	12,422	2.4461%	16,811,640.00	15,548,134.53	1.08126	0.02579
MONCLOVA	44,125	8.6890%	77,480,666.00	76,841,118.19	1.00832	0.02405
MORELOS	1,425	0.2806%	1,777,120.00	1,963,176.75	0.90523	0.02159
MUZQUIZ	12,359	2.4337%	20,986,542.00	19,406,227.00	1.08143	0.02580
NADADORES	722	0.1422%	463,566.00	480,211.60	0.96534	0.02303
NAVA	4,362	0.8590%	7,962,623.00	7,613,152.59	1.04590	0.02495
OCAJIMPO	438	0.0863%	1,246,802.00	1,172,360.51	1.06350	0.02537
PARRAS	6,703	1.3199%	15,528,411.00	13,357,143.09	1.16255	0.02773
PIEDRAS NEGRAS	32,460	6.3920%	87,893,180.00	88,253,274.91	0.99592	0.02376
PROGRESO	465	0.0916%	492,922.00	384,672.00	1.28141	0.03057
RAMOS ARIZPE	12,996	2.5595%	53,381,276.00	48,804,287.91	1.09378	0.02609
SABINAS	12,677	2.4963%	31,359,179.00	30,963,076.44	1.01279	0.02416
SACRAMENTO	245	0.0482%	148,350.00	169,146.52	0.87705	0.02092
SALTILLO	163,732	32.2418%	399,524,459.00	361,269,926.12	1.10589	0.02638
SAN BUENAVENTURA	3,608	0.7105%	6,399,470.00	6,244,251.49	1.02486	0.02445
SAN JUAN DE SABINAS	10,200	2.0086%	15,738,002.00	16,305,807.39	0.96518	0.02302
SAN PEDRO	9,097	1.7914%	23,908,012.00	22,996,427.45	1.03964	0.02480
SIERRA MOJADA	247	0.0486%	857,954.00	946,584.71	0.90637	0.02162
TORREON	125,126	24.6396%	488,930,750.00	461,449,439.51	1.05955	0.02528
VIESCA	1,494	0.2942%	1,285,426.00	1,186,294.24	1.08356	0.02585
VILLA UNION	889	0.1751%	609,850.00	658,616.87	0.92596	0.02209
ZARAGOZA	1,871	0.3685%	3,302,918.00	2,699,118.73	1.22370	0.02919
TOTAL =>	507,825	100.0002%	1,402,032,132.00	1,323,469,346.70	41.92061	1.00000

		ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL) 2009	ESTIMACION IEPS (LOCAL) 2009	
		7,732,290,724	175,000,000	
PARTICIPACION:	20.00%	1,546,458,145	35,000,000	
PARTICIPACION:	87.50%	1,353,150,877	30,625,000	
3a. PARTE	4.00%	54,126,035	1,225,000	El 4% en proporción al número de vehículos con placas de circulación vigentes periodo enero-diciembre 2007
4a. PARTE	2.00%	27,063,018	612,500	El 2% en proporción al esfuerzo recaudatorio según cifras anuales de predial y agua ejercicios 2006 y 2007

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA 2009
DISTRIBUCIÓN DEL 7.55% EN PROPORCIÓN INVERSA Y 12.5% PARTES IGUALES**

MUNICIPIO	7.55%					12.50%	TOTAL COEFICIENTE FGP IEPS
	POBLACION DEF. 2005	PART. 2009	PART. POR HABITANTE	INVERSA PERCAPITA	FACTOR	PARTES IGUALES	
ABASOLO	991	972,914	981.749748	18.1955	1.1177%	2.631579%	0.4726%
ACUNA	126,238	56,153,444	444.822035	40.1586	2.4668%	2.631579%	4.9190%
ALLENDE	20,153	7,552,123	374.739394	47.6689	2.9281%	2.631579%	1.0612%
ARTEAGA	19,622	8,481,002	432.219040	41.3295	2.5387%	2.631579%	1.0395%
CANDELA	1,672	1,538,037	919.878589	19.4193	1.1929%	2.631579%	0.5157%
CASTANOS	23,871	7,843,896	328.595199	54.3630	3.3393%	2.631579%	1.1183%
CUATRO CIENEGAS	12,220	4,133,522	338.258756	52.8099	3.2439%	2.631579%	0.8392%
FRANCISCO I MADERO	51,528	18,765,425	364.179184	49.0512	3.0131%	2.631579%	1.8479%
FRONTERA	70,160	27,463,373	391.439182	45.6352	2.8032%	2.631579%	2.4047%
GENERAL CEPEDA	11,284	3,216,384	285.039348	62.6700	3.8496%	2.631579%	0.8149%
GENERAL ESCOBEDO	2,778	1,430,689	515.006839	34.6858	2.1306%	2.631579%	0.5758%
GUERRERO	1,877	1,675,043	892.404369	20.0172	1.2296%	2.631579%	0.5421%
HIDALGO	1,516	1,209,114	797.568602	22.3973	1.3758%	2.631579%	0.5057%
JIMENEZ	9,768	3,018,838	309.053849	57.8003	3.5505%	2.631579%	0.7789%
JUAREZ	1,393	1,396,532	1,002.535535	17.8182	1.0945%	2.631579%	0.5022%
LAMADRID	1,708	1,075,746	629.827869	28.3624	1.7422%	2.631579%	0.5264%
MATAMOROS	99,707	28,890,227	289.751241	61.6508	3.7870%	2.631579%	2.6440%
MONCLOVA	200,160	76,074,556	380.068725	47.0005	2.8871%	2.631579%	6.0877%
MORELOS	7,221	2,841,725	393.536214	45.3920	2.7883%	2.631579%	0.7206%
MUZQUIZ	62,710	22,868,167	364.665396	48.9858	3.0090%	2.631579%	2.1628%
NADADORES	5,822	2,012,474	345.667125	51.6781	3.1744%	2.631579%	0.6764%
NAVA	25,856	9,440,798	365.129873	48.9234	3.0052%	2.631579%	1.2053%
OCAMPO	10,183	3,244,384	318.607876	56.0671	3.4440%	2.631579%	0.7896%
PARRAS	44,715	16,549,214	370.104305	48.2659	2.9648%	2.631579%	1.6767%
PIEDRAS NEGRAS	143,915	67,370,860	468.129521	38.1591	2.3440%	2.631579%	5.4599%
PROGRESO	3,379	1,679,654	497.086120	35.9362	2.2074%	2.631579%	0.5949%
RAMOS ARIZPE	56,708	34,224,524	603.521972	29.5986	1.8181%	2.631579%	2.8506%
SABINAS	53,042	24,875,664	468.980506	38.0899	2.3397%	2.631579%	2.3126%
SACRAMENTO	2,063	1,018,072	493.491032	36.1980	2.2235%	2.631579%	0.5366%
SALTILLO	648,929	304,718,852	469.571944	38.0419	2.3368%	2.631579%	21.7851%
SAN BUENAVENTURA	19,620	7,465,494	380.504281	46.9467	2.8838%	2.631579%	1.0568%
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	15,903,213	396.440558	45.0595	2.7679%	2.631579%	1.6992%
SAN PEDRO	93,677	30,045,638	320.736552	55.6950	3.4212%	2.631579%	2.7183%
SIERRA MOJADA	5,245	1,965,773	374.789895	47.6625	2.9277%	2.631579%	0.6589%
TORREON	577,477	320,808,066	555.533928	32.1554	1.9752%	2.631579%	23.4045%
VIESCA	19,328	5,258,926	272.088473	65.6529	4.0328%	2.631579%	0.9662%
VILLA UNION	6,138	2,127,313	346.580808	51.5418	3.1660%	2.631579%	0.6867%
ZARAGOZA	12,411	4,729,902	381.105632	46.8726	2.8796%	2.631579%	0.8424%
TOTAL =>	2,495,200	1,130,039,578	17,863.409514	1,627.9559	100.0000%	100.000000%	100.0000%

		ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL)	ESTIMACION IEPS (LOCAL) 2008	
		7,732,290,724	175,000,000	
PARTICIPACION:	20.00%	1,546,458,145	35,000,000	
PARTICIPACION:	87.50%	1,353,150,877	30,625,000	
5a. PARTE	7.55%	102,162,891	2,312,188	El 7.55% en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio
6a. PARTE	12.50%	193,307,268	4,375,000	El 12.5 % se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado

**CALCULO DE COEFICIENTES (DEFINITIVOS) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2009
50% EN PROPORCIÓN DIRECTA A LOS INGRESOS PROPIOS 2007**

MUNICIPIO	50% EN FUNCIÓN DE RECAUDACIÓN	
	IMPORTE INGRESOS PROPIOS 2007	FACTOR AL 100%
ABASOLO	175,828.14	0.0098%
ACUNA	107,591,401.68	5.2053%
ALLENDE	8,963,893.93	0.3330%
ARTEAGA	16,783,384.08	0.9206%
CANDELA	1,237,234.60	0.0547%
CASTAÑOS	11,043,027.21	0.8009%
CUATRO CIÉNEGAS	3,627,125.54	0.0971%
FRANCISCO I MADERO	24,084,901.22	0.3395%
FRONTERA	44,001,970.24	1.4018%
GENERAL CEPEDA	1,379,336.47	0.1877%
GENERAL ESCOBEDO	296,644.29	0.0171%
GUERRERO	2,568,319.93	0.2353%
HIDALGO	994,907.91	0.1549%
JIMÉNEZ	1,772,907.21	0.0749%
JUÁREZ	1,509,881.66	0.0772%
LAMADRID	278,964.78	0.0311%
MATAMOROS	28,990,843.71	1.3563%
MONCLOVA	168,734,068.99	8.9401%
MORELOS	2,392,039.31	0.0959%
MUZQUIZ	36,619,353.30	1.4604%
NADADORES	3,285,130.25	0.1316%
NAVA	15,885,993.65	1.0312%
OCAMPO	1,543,532.32	0.1151%
PARRAS	22,660,847.27	0.7576%
PIEDRAS NEGRAS	124,759,889.72	4.0908%
PROGRESO	1,084,229.39	0.1076%
RAMOS ARIZPE	133,370,650.63	7.4829%
SABINAS	58,104,432.00	2.3148%
SACRAMENTO	264,456.77	0.0197%
SALTILLO	599,772,878.40	21.7990%
SAN BUENAVENTURA	12,776,203.14	0.4980%
SAN JUAN DE SABINAS	28,934,374.23	0.9741%
SAN PEDRO	33,940,833.95	1.0755%
SIERRA MOJADA	1,024,704.15	0.0956%
TORREÓN	929,790,424.75	37.2499%
VIESCA	1,732,787.11	0.0610%
VILLA UNIÓN	1,324,527.52	0.0812%
ZARAGOZA	8,132,814.87	0.3208%
T O T A L ==>	2,441,434,744.32	100.0000%

ESTIMACIÓN 2009		221,608,000
PARTICIPACIÓN:	100.00%	221,608,000
FACTOR	50.00%	
1a. PARTE		110,804,000

CALCULO DE LOS COEFICIENTES (DEFINITIVOS) DE PARTICIPACIONES DEL

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2009

96% EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NUMERO DE HABITANTES Y 4% PROPORCIÓN INVERSA

MUNICIPIO	50% EN FUNCIÓN DE POBLACIÓN											
	POBLACIÓN		IMPORTE	FFM AL 96%	PARTICIPACIÓN POR HABITANTE	INVERSA PERCAPITA	FACTOR	IMPORTE TOTAL	IMPORTE TOTAL	DIRECTA 96%	INVERSA 4%	FACTOR TOTAL
	DEF.2005	%										
ABASOLO	991	0.0397%	42,230	50,208	50.663976	52.291914	3.3754%	149,602	199,811	0.0191%	0.0675%	0.0918%
ACUNA	126,238	5.0592%	5,381,564	10,264,585	81.311372	32.582358	2.1032%	93,215	10,357,802	2.4284%	0.0421%	5.0723%
ALLENDE	20,153	0.8077%	859,165	1,266,037	62.821267	42.172283	2.7222%	120,651	1,386,689	0.3877%	0.0544%	0.6139%
ARTEAGA	19,622	0.7864%	836,508	1,598,175	81.448119	32.527654	2.0996%	93,059	1,691,233	0.3775%	0.0420%	0.8762%
CANDELA	1,672	0.0670%	71,269	127,447	76.224282	34.756854	2.2435%	99,436	226,883	0.0322%	0.0449%	0.1057%
CASTAÑOS	23,871	0.9567%	1,017,659	1,518,825	63.626367	41.638654	2.6877%	119,124	1,637,948	0.4592%	0.0538%	0.9053%
CUATRO CIENEGAS	12,220	0.4897%	520,903	685,558	56.101309	47.223787	3.0482%	135,103	820,659	0.2351%	0.0610%	0.3544%
FRANCISCO I MADERO	51,528	2.0651%	2,196,685	3,289,766	63.844240	41.496559	2.6786%	118,718	3,408,486	0.9912%	0.0536%	1.2339%
FRONTERA	70,160	2.8118%	2,990,963	4,987,983	71.094399	37.264768	2.4054%	106,611	5,094,594	1.3497%	0.0481%	2.1067%
GENERAL CEPEDA	11,284	0.4522%	481,013	543,617	48.175913	54.992549	3.5497%	157,329	700,945	0.2171%	0.0710%	0.3705%
GENERAL ESCOBEDO	2,778	0.1113%	118,392	131,910	47.483801	55.794107	3.6014%	159,622	291,530	0.0534%	0.0720%	0.1356%
GUERRERO	1,877	0.0752%	79,992	196,558	104.719233	25.299233	1.6330%	72,379	268,935	0.0361%	0.0327%	0.1738%
HIDALGO	1,516	0.0608%	64,674	109,882	72.481530	36.551605	2.3594%	104,571	214,454	0.0292%	0.0472%	0.1300%
JIMÉNEZ	9,768	0.3915%	416,446	496,890	50.869165	52.080986	3.3618%	148,999	645,890	0.1879%	0.0672%	0.2965%
JUÁREZ	1,393	0.0558%	59,355	127,832	91.767408	28.869904	1.8635%	82,594	210,425	0.0268%	0.0373%	0.1003%
LAMADRID	1,708	0.0685%	72,865	85,497	50.056792	52.926210	3.4163%	151,417	236,913	0.0329%	0.0683%	0.1064%
MATAMOROS	99,707	3.9960%	4,250,619	5,566,417	55.827745	47.455190	3.0632%	135,765	5,702,183	1.9181%	0.0613%	2.6593%
MONCLOVA	200,160	8.0218%	8,532,936	16,190,933	80.889953	32.752105	2.1141%	93,701	16,284,633	3.8505%	0.0423%	8.3600%
MORELOS	7,221	0.2894%	307,840	416,428	57.669021	45.940025	2.9654%	131,430	547,859	0.1389%	0.0593%	0.2503%
MUZQUIZ	62,710	2.5132%	2,673,337	4,335,286	69.132292	38.322413	2.4737%	109,637	4,444,924	1.2063%	0.0495%	1.9897%
NADADORES	5,822	0.2333%	248,166	397,308	68.242528	38.822071	2.5059%	111,066	508,373	0.1120%	0.0501%	0.2315%
NAVA	25,856	1.0362%	1,102,225	1,823,227	70.514658	37.571143	2.4252%	107,488	1,930,716	0.4974%	0.0485%	1.0549%
OCAMPO	10,183	0.4081%	434,103	504,131	49.507120	53.513843	3.4543%	153,098	657,231	0.1959%	0.0691%	0.3194%
PARRAS	44,715	1.7920%	1,906,183	2,934,666	65.630460	40.367175	2.6057%	115,487	3,050,155	0.8602%	0.0521%	1.2982%
PIEDRAS NEGRAS	143,915	5.7677%	6,135,209	11,797,404	81.974805	32.318665	2.0861%	92,461	11,889,863	2.7685%	0.0417%	4.8630%
PROGRESO	3,379	0.1354%	144,027	193,224	57.183782	46.329854	2.9905%	132,545	325,768	0.0650%	0.0598%	0.1655%
RAMOS ARIZPE	56,708	2.2727%	2,417,513	8,470,514	149.370706	17.736518	1.1449%	50,743	8,521,258	1.0909%	0.0229%	4.8517%
SABINAS	53,042	2.1258%	2,261,253	4,898,277	92.347140	28.688666	1.8518%	82,076	4,980,352	1.0204%	0.0370%	2.2178%
SACRAMENTO	2,063	0.0827%	87,970	99,937	48.442559	54.689850	3.5302%	156,463	256,401	0.0397%	0.0706%	0.1179%
SALTILLO	648,929	26.0071%	27,664,231	54,884,785	84.577488	31.324130	2.0219%	89,615	54,974,399	12.4834%	0.0404%	23.4284%
SAN BUENAVENTURA	19,620	0.7863%	836,402	1,416,239	72.183435	36.702552	2.3691%	105,003	1,521,241	0.3774%	0.0474%	0.6778%
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	1.6077%	1,710,140	3,023,278	75.365275	35.153010	2.2691%	100,570	3,123,848	0.7717%	0.0454%	1.3111%
SAN PEDRO	93,677	3.7543%	3,993,518	5,533,915	59.074426	44.847093	2.8948%	128,303	5,662,217	1.8021%	0.0579%	2.4056%
SIERRA MOJADA	5,245	0.2102%	223,594	270,132	51.502765	51.440273	3.3204%	147,166	417,297	0.1009%	0.0664%	0.2066%
TORREÓN	577,477	23.1435%	24,618,167	66,816,541	115.704246	22.897312	1.4780%	65,507	66,882,048	11.1089%	0.0296%	29.7657%
VIESCA	19,328	0.7746%	823,956	902,627	46.700486	56.729951	3.6619%	162,299	1,064,928	0.3718%	0.0732%	0.4811%
VILLA UNIÓN	6,138	0.2460%	261,675	321,842	52.434343	50.526356	3.2614%	144,551	466,392	0.1181%	0.0652%	0.2222%
ZARAGOZA	12,411	0.4974%	529,093	897,959	72.351865	36.617111	2.3636%	104,756	1,002,717	0.2388%	0.0473%	0.4492%
T O T A L ==>	2,495,200	100.0000%	106,371,840	217,175,840	2,649.316271	1,549.214731	100.0000%	4,432,160	221,608,000	48.0000%	2.0000%	100.0000%

ESTIMACIÓN 2008	221,608,000	
PARTICIPACIÓN	100.00%	221,608,000
2a. PARTE	50.00%	110,804,000
1a. PARTE	96.00%	106,371,840
2a. PARTE	4.00%	4,432,160

El 96% se distribuirá en proporción directa al numero de habitantes que tenga cada municipio en relacion con el total de la Entidad

El 4% se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones (FFM al 96%)

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL

FONDO DE FISCALIZACION PARA 2009

100% EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE VEHICULOS CON DERECHOS AL CORRIENTE ENE-DIC 2007

MUNICIPIO	100%		
	VEHICULOS ENE-DIC 07	FACTOR DIRECTO	IMPORTE 100%
ABASOLO	231	0.0455%	31,765
ACUNA	17,396	3.4256%	2,391,542
ALLENDE	4,061	0.7997%	558,301
ARTEAGA	3,186	0.6274%	438,012
CANDELA	203	0.0400%	27,926
CASTANOS	3,391	0.6677%	466,147
CUATRO CIENEGAS	1,633	0.3216%	224,521
FRANCISCO I MADERO	7,070	1.3922%	971,948
FRONTERA	9,916	1.9526%	1,363,184
GENERAL CEPEDA	814	0.1603%	111,912
GENERAL ESCOBEDO	262	0.0516%	36,024
GUERRERO	238	0.0469%	32,743
HIDALGO	96	0.0189%	13,195
JIMENEZ	1,053	0.2074%	144,794
JUAREZ	347	0.0683%	47,683
LAMADRID	263	0.0518%	36,164
MATAMOROS	12,422	2.4461%	1,707,715

MONCLOVA	44,125	8.6890%	6,066,121
MORELOS	1,425	0.2806%	195,898
MUZQUIZ	12,359	2.4337%	1,699,058
NADADORES	722	0.1422%	99,275
NAVA	4,362	0.8590%	599,701
OCAMPO	438	0.0863%	60,249
PARRAS	6,703	1.3199%	921,472
PIEDRAS NEGRAS	32,460	6.3920%	4,462,498
PROGRESO	465	0.0916%	63,949
RAMOS ARIZPE	12,998	2.5595%	1,786,884
SABINAS	12,677	2.4963%	1,742,762
SACRAMENTO	245	0.0482%	33,650
SALTILLO	163,732	32.2418%	22,509,226
SAN BUENAVENTURA	3,608	0.7105%	496,027
SAN JUAN DE SABINAS	10,200	2.0086%	1,402,280
SAN PEDRO	9,097	1.7914%	1,250,644
SIERRA MOJADA	247	0.0486%	33,930
TORREON	125,126	24.6396%	17,201,841
VIESCA	1,494	0.2942%	205,392
VILLA UNION	889	0.1751%	122,244
ZARAGOZA	1,871	0.3683%	257,123
T O T A L ==>	507,825	100.0000%	69,813,800

ESTIMACIÓN 2009	349,069,000
PARTICIPACIÓN:	20.00%
1a. PARTE	100.00%
	69,813,800

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel
DISTRIBUCIÓN DEL 70% POBLACION 15% CRECIMIENTO PREDIAL Y AGUA Y 15% PADRON VEHICULAR**

MUNICIPIO	70.00%		IMPORTE 70.00%	15.00%				15%		TOTAL			
	POBLACION DEF. 2005	FACTOR DIRECTO		PREDIAL Y AGUA 2007	PREDIAL Y AGUA 2006	CRECIMIENTO ASIGNABLE	FACTOR DIRECTO	IMPORTE 15%	VEHICULOS ENE-DIC 07	FACTOR DIRECTO	IMPORTE 15%	IMPORTE	COEFICIENTE
ABASOLO	991	0.0397%	12,614	110,647.00	91,715.00	1.20642	2.8779%	195,937	231	0.0455%	3,098	211,649	0.4663%
ACUNA	126,238	5.0592%	1,607,417	72,235,814.00	81,980,911.00	0.88113	2.1019%	143,104	17,396	3.4256%	233,226	1,983,747	4.3706%
ALLENDE	20,153	0.8077%	256,624	6,133,260.00	5,650,303.00	1.08547	2.5894%	176,295	4,061	0.7997%	54,446	487,365	1.0738%
ARTEAGA	19,622	0.7864%	249,856	8,376,931.00	5,498,933.00	1.52337	3.6340%	247,414	3,186	0.6274%	42,715	539,985	1.1897%
CANDELA	1,672	0.0670%	21,287	1,169,964.00	945,539.00	1.23735	2.9517%	200,961	203	0.0400%	2,723	224,971	0.4957%
CASTANOS	23,871	0.9567%	303,964	5,121,860.00	4,864,867.00	1.05283	2.5115%	170,991	3,391	0.6677%	45,459	520,414	1.1466%
CUATRO CIENEGAS	12,220	0.4897%	155,588	2,223,029.00	2,173,294.00	1.02288	2.4401%	166,130	1,633	0.3216%	21,896	343,614	0.7570%
FRANCISCO I MADERO	51,528	2.0651%	656,127	17,580,360.00	15,525,385.00	1.13236	2.7012%	183,906	7,070	1.3922%	94,785	934,818	2.0596%
FRONTERA	70,160	2.8118%	893,370	29,355,225.00	24,857,333.00	1.18095	2.8171%	191,797	9,916	1.9526%	132,939	1,218,106	2.6837%
GENERAL CEPEDA	11,284	0.4522%	143,674	506,577.00	480,128.00	1.05509	2.5169%	171,359	814	0.1603%	10,914	325,947	0.7181%
GENERAL ESCOBEDO	2,778	0.1113%	35,362	125,237.00	93,100.00	1.34519	3.2089%	218,472	262	0.0516%	3,513	257,347	0.5670%
GUERRERO	1,877	0.0752%	23,893	665,550.00	385,179.00	1.72790	4.1218%	280,625	238	0.0469%	3,193	307,711	0.6779%
HIDALGO	1,516	0.0608%	19,317	505,928.00	426,782.00	1.18545	2.8278%	192,526	96	0.0189%	1,287	213,130	0.4696%
JIMENEZ	9,768	0.3915%	124,388	1,023,817.00	1,177,513.00	0.86947	2.0741%	141,211	1,053	0.2074%	14,120	279,719	0.6163%
JUAREZ	1,393	0.0558%	17,729	641,907.00	452,252.00	1.41936	3.3858%	230,516	347	0.0683%	4,650	252,895	0.5572%
LAMADRID	1,708	0.0685%	21,764	166,908.00	153,665.00	1.08618	2.5910%	176,404	263	0.0518%	3,527	201,695	0.4444%
MATAMOROS	99,707	3.9960%	1,269,616	16,811,640.00	15,548,135.00	1.08126	2.5793%	175,607	12,422	2.4461%	166,538	1,611,761	3.5510%
MONCLOVA	200,160	8.0218%	2,548,699	77,480,666.00	76,841,118.00	1.00832	2.4053%	163,761	44,125	8.6890%	591,575	3,304,035	7.2794%
MORELOS	7,221	0.2894%	91,949	1,777,120.00	1,963,177.00	0.90523	2.1594%	147,019	1,425	0.2806%	19,104	258,072	0.5686%
MUZQUIZ	62,710	2.5132%	798,498	20,986,542.00	19,406,227.00	1.08143	2.5797%	175,634	12,359	2.4337%	165,694	1,139,826	2.5112%
NADADORES	5,822	0.2333%	74,124	463,566.00	480,212.00	0.96534	2.3028%	156,782	722	0.1422%	9,681	240,587	0.5301%
NAVA	25,856	1.0362%	329,223	7,962,623.00	7,613,153.00	1.04590	2.4950%	169,868	4,362	0.8590%	58,483	557,574	1.2284%
OCAMPO	10,183	0.4081%	129,662	1,246,802.00	1,172,360.00	1.06350	2.5369%	172,720	438	0.0863%	5,876	308,258	0.6791%
PARRAS	44,715	1.7920%	569,357	15,528,411.00	13,357,143.00	1.16255	2.7732%	188,808	6,703	1.3199%	89,863	848,028	1.8684%
PIEDRAS NEGRAS	143,915	5.7677%	1,832,523	87,893,180.00	88,253,275.00	0.99592	2.3757%	161,745	32,460	6.3920%	435,188	2,429,456	5.3525%
PROGRESO	3,379	0.1354%	43,020	492,922.00	384,672.00	1.28141	3.0568%	208,117	465	0.0916%	6,236	257,373	0.5670%
RAMOS ARIZPE	56,708	2.2727%	722,086	53,381,276.00	48,804,288.00	1.09378	2.6092%	177,643	12,998	2.5595%	174,259	1,073,988	2.3662%
SABINAS	53,042	2.1258%	675,413	31,359,179.00	30,963,076.00	1.01279	2.4160%	164,489	12,677	2.4963%	169,956	1,009,858	2.2249%
SACRAMENTO	2,063	0.0827%	26,276	148,350.00	169,147.00	0.87705	2.0922%	142,444	245	0.0482%	3,282	172,002	0.3790%
SALTILLO	648,929	26.0071%	8,263,017	399,524,459.00	361,269,926.00	1.10589	2.6381%	179,610	163,732	32.2418%	2,195,125	10,637,752	23.4370%
SAN BUENAVENTURA	19,620	0.7863%	249,824	6,399,470.00	6,244,251.00	1.02486	2.4448%	166,450	3,608	0.7105%	48,373	464,647	1.0237%
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	1.6077%	510,801	15,738,002.00	16,305,807.00	0.96518	2.3024%	156,755	10,200	2.0086%	136,752	804,308	1.7720%
SAN PEDRO	93,677	3.7543%	1,192,822	23,908,012.00	22,996,427.00	1.03964	2.4800%	168,846	9,097	1.7914%	121,964	1,483,632	3.2687%
SIERRA MOJADA	5,245	0.2102%	66,785	857,954.00	946,585.00	0.90637	2.1621%	147,203	247	0.0486%	3,309	217,297	0.4787%
TORREON	577,477	23.1435%	7,353,190	488,930,750.00	461,449,440.00	1.05955	2.5275%	172,080	125,126	24.6396%	1,677,543	9,202,813	20.2755%
VIESCA	19,328	0.7746%	246,107	1,285,426.00	1,186,295.00	1.08356	2.5848%	175,981	1,494	0.2942%	20,030	442,118	0.9741%
VILLA UNION	6,138	0.2460%	78,160	609,850.00	658,617.00	0.92596	2.2088%	150,382	889	0.1751%	11,921	240,463	0.5298%
ZARAGOZA	12,411	0.4974%	158,034	3,302,918.00	2,699,117.00	1.22370	2.9189%	198,728	1,871	0.3683%	25,077	381,839	0.8413%
T O T A L ==>	2,495,200	100.0000%	31,772,160	1,402,032,132.00	1,323,469,347.00	41.92061	100.0000%	6,808,320	507,825	100.0000%	6,808,320	45,388,800	100.0000%

ESTIMACIÓN 2009	226,944,000
PARTICIPACIÓN	20.00%
1a. PARTE	70.00%
2a. PARTE	15.00%
3a. PARTE	15.00%

El 70% se distribuirá en proporción directa al numero de habitantes que tenga cada municipio en relacion con el total de la Entidad

El 15% en proporción al crecimiento del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en 2006 2007

El 15% en proporción al numero de vehiculos con placas de circulación vigentes periodo enero-diciembre 2007

QUINTO.- La estimación de participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal por cada Municipio del Estado para el ejercicio fiscal de 2009, incluyendo los ajustes es la siguiente:

Municipio	ESTIMACION DE ANTICIPIOS ANUALES 2009			
	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.47243	7,305,954	0.09016	216,865
ACUNA	4.51165	69,770,747	4.67393	11,241,836
ALLENDE	1.06300	16,438,894	0.62574	1,505,044
ARTEAGA	1.10377	17,069,366	0.76316	1,835,579
CANDELA	0.51785	8,008,388	0.10238	246,246
CASTAÑOS	1.11105	17,181,988	0.73912	1,777,747
CUATRO CIÉNEGAS	0.83915	12,977,029	0.37032	890,702
FRANCISCO I MADERO	1.87132	28,939,197	1.53807	3,699,398
FRONTERA	2.48010	38,353,647	2.29892	5,529,415
GENERAL CEPEDA	0.81351	12,580,530	0.31630	760,771
GENERAL ESCOBEDO	0.57212	8,847,531	0.13155	316,412
GUERRERO	0.53009	8,197,551	0.12136	291,889
HIDALGO	0.50639	7,831,115	0.09677	232,759
JIMÉNEZ	0.77961	12,056,270	0.29146	701,016
JUÁREZ	0.50122	7,751,209	0.09495	228,385
LAMADRID	0.52105	8,057,798	0.10691	257,133
MATAMOROS	2.64723	40,938,297	2.57309	6,188,860
MONCLOVA	5.96546	92,253,412	7.34840	17,674,519
MORELOS	0.71657	11,081,517	0.24722	594,619
MUZQUIZ	2.16474	33,476,866	2.00576	4,824,297
NADADORES	0.68272	10,557,962	0.22940	551,762
NAVA	1.20330	18,608,480	0.87123	2,095,501
OCAMPO	0.78872	12,197,155	0.29657	713,326
PARRAS	1.70948	26,436,439	1.37637	3,310,484
PIEDRAS NEGRAS	5.30653	82,063,310	5.36527	12,904,656
PROGRESO	0.59501	9,201,603	0.14700	353,572
RAMOS ARIZPE	2.89901	44,832,040	3.84519	9,248,542
SABINAS	2.26424	35,015,450	2.24737	5,405,422
SACRAMENTO	0.54872	8,485,661	0.11570	278,284
SALTILLO	22.29659	344,807,360	24.80705	59,666,432
SAN BUENAVENTURA	1.05387	16,297,733	0.68646	1,651,078
SAN JUAN DE SABINAS	1.65023	25,520,138	1.40963	3,390,468
SAN PEDRO	2.70577	41,843,660	2.55506	6,145,485
SIERRA MOJADA	0.66308	10,254,226	0.18830	452,913
TORREÓN	23.42444	362,249,184	30.18034	72,590,393
VIESCA	0.97182	15,028,848	0.48055	1,155,819
VILLA UNIÓN	0.69038	10,676,510	0.21046	506,199
ZARAGOZA	0.85777	13,265,080	0.45247	1,088,289
T O T A L ==>	100.0000	1,546,458,145	100.0000	240,522,117

De conformidad al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se efectuó considerando la Recaudación Federal Participable para el año 2009, derivada de la estimación contenida en el artículo 1° De a Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009 y las estimaciones de participaciones a las Entidades Federativas del país publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Enero de 2009.

La distribución por Municipios del Fondo General de Participaciones e Impuesto Sobre Producción y Servicios, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por los Artículos 4 y 12 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2009 Estos coeficientes serán modificados en julio de 2009, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículos 5 y 13 de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2009. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2009 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Fondo de Fomento Municipal, se realizó considerando los coeficientes definitivos calculados conforme a lo suscrito por los Artículos 6 y 7 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y en el mes de Junio se entregará o descontará las diferencias que resulten a favor o a cargo de

los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2009. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2009 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Fondo de Fiscalización, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 8, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2009. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2009, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículo Segundo Transitorio de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2009. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2009 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Impuesto a los Combustibles, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 14, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2009. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2009, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículo Segundo Transitorio de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2009. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2009 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

El total de participaciones de estos fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados con la variación de la Recaudación Federal Participable respecto a la estimación que en este Acuerdo se señala; con el cambio de los coeficientes y en su caso, con la diferencia por los ajustes correspondientes al ejercicio 2008 y 2009.

Trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, se publicaran las Participaciones efectivamente transferidas a cada uno de los Municipios del Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización e Impuesto a los combustibles, incluyendo los Ajustes correspondientes por motivo de las variaciones entre las estimaciones que sirvieron de base para el cálculo de los anticipos y las Participaciones realmente recibidas por el Estado.

La Liquidación Definitiva de acuerdo a la Ley para distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila se aplicara a los Municipios en Enero de 2010.

SEXTO.- Conforme a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila el Calendario de Entrega para el ejercicio fiscal 2009 será:

CALENDARIO DE ANTICIPOS 2009

Periodo	Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Fondo de Fiscalización Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel		
	Anticipo		Ajustes
	Fecha		
ENERO	15	30	
FEBRERO	13	27	
MARZO	13	31	
ABRIL	15	30	
MAYO	15	29	
JUNIO	15	30	15
JULIO	15	31	
AGOSTO	14	31	
SEPTIEMBRE	15	30	
OCTUBRE	15	30	
NOVIEMBRE	13	30	
DICIEMBRE	15	31	15
ENERO 2010 (Liquidación 2009)			15

SÉPTIMO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 Saltillo, Coahuila a 16 de Febrero del 2009
 EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
 (RÚBRICA)

ACUERDO NÚMERO 003/2009 por el que se da a conocer el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE COAHUILA.

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ, Secretario de Educación y Cultura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, tengo a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE COAHUILA

CONSIDERANDO

Desde el inicio de su gestión, el Gobierno del Estado de Coahuila, se propuso ofrecer servicios acordes a las necesidades y demandas de la ciudadanía, así como implementar acciones para mejorar su respuesta y calidad.

Además se dio a la tarea de establecer políticas, sistemas y procesos de mejora continua que, bajo la perspectiva de modernidad, eficiencia y transparencia, nos permita servir y atender mejor a los coahuilenses

Uno de los compromisos asumidos por el Profr. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 es determinar, a través del Programa Estatal de Calidad Administrativa Gubernamental, las dependencias o entidades que proporcionan servicios directos a la ciudadanía para que implementen y mantengan Sistemas de Gestión de Calidad, con la finalidad de mejorar continuamente sus procesos y sean mas eficientes, partiendo de la medición directa de la satisfacción del ciudadano.

En este contexto, el primordial objetivo de la Secretaría de Educación y Cultura consiste en la voluntad de adoptar las medidas necesarias para la consolidación de un clima ético en el seno de la Dependencia.

Por lo antes expuesto, se ha elaborado el presente Código de Ética para los Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura; documento basado en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

En el citado Código de Ética, se establecen como Principios Generales que deben guiar la acción del funcionario los de probidad, prudencia, responsabilidad, legalidad, dignidad y decoro.

De ellos se desprenden los Principios Particulares, establecidos a partir de concebir a la ética de la función pública con un criterio comprensivo no sólo de lo relacionado con la honestidad, sino además con la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención del ciudadano.

En defensa del interés general, debe exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

Así mismo, es deber inexcusable del funcionario público mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

En este sentido, se incluyen en el Código de Ética, disposiciones referidas a las limitaciones en la aceptación de beneficios o regalos y la identificación de situaciones que pudieran configurar impedimentos funcionales.

Asimismo, conforme a los principios generales y particulares mencionados, es indispensable que el Código de Ética sea hecho del conocimiento de todos los Servidores Públicos de esta dependencia, propiciando por parte de estas su comprensión y aplicación en el desempeño cotidiano de sus funciones públicas.

Con apoyo en estas consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos hago de su conocimiento el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE COAHUILA

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I FIN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1º - BIEN COMÚN. El fin de la función pública es el bien común, por lo cual, el funcionario público tiene el deber primario de lealtad con el Estado de Coahuila a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y ALCANCES**

ARTÍCULO 2º - FUNCIÓN PÚBLICA. Para los efectos del presente Código, se entiende por “función pública” a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ARTÍCULO 3º - FUNCIONARIO PÚBLICO. Para los efectos del presente Código, se entiende por “funcionario público” a cualquier trabajador o empleado de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio de la Dependencia, en todos sus niveles jerárquicos. Para tales efectos, los términos “funcionarios”, “servidor”, “agente”, “oficial” o “empleado” se consideran sinónimos.

ARTÍCULO 4º - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Código rige para los funcionarios públicos dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 5º - INTERPRETACIÓN Y CONSULTAS. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura es el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias con relación a una cuestión concreta del presente Código. Los dictámenes e instrucciones escritas emitidas por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, son obligatorios para quienes los hubieran requerido o fueran sus destinatarios.

El funcionario que ajuste su conducta a tales dictámenes o instrucciones, queda exento de responsabilidad ética y de sanción administrativo-disciplinaria, salvo los casos en que hubiera violación evidente de la ley.

ARTÍCULO 6º - COMPROMISO. El ingreso a la función pública en la Secretaría de Educación y Cultura, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**CAPÍTULO III
PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 7º - PROBIDAD. El funcionario público debe actuar con rectitud, integridad y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

ARTÍCULO 8º - PRUDENCIA. El funcionario público debe actuar en forma justa, equitativa, adecuada y con templanza; con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Así mismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio de la Dependencia o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores.

ARTÍCULO 9º - RESPONSABILIDAD. El funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 10º - LEGALIDAD. El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila, así como las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

ARTÍCULO 11º - DIGNIDAD Y DECORO. El funcionario público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

**CAPÍTULO IV
PRINCIPIOS PARTICULARES**

ARTÍCULO 12º - APTITUD. Quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los requisitos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

ARTÍCULO 13º - CAPACITACIÓN. El funcionario público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 14º - EVALUACIÓN. El funcionario público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

ARTÍCULO 15° - VERACIDAD. El funcionario público esta obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto como los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO 16° - DISCRECIÓN. El funcionario público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

ARTÍCULO 17° - TRANSPARENCIA. El funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Dependencia.

ARTÍCULO 18° - OBEDIENCIA. El funcionario público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

ARTÍCULO 19° - INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO 20° - IGUALDAD DE TRATO. El funcionario público debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias, por lo que, el funcionario público debe abstenerse de realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la dependencia.

ARTÍCULO 21° - USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El funcionario público debe proteger y conservar los bienes de la Secretaría de Educación y Cultura. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en las cuales desarrolla sus funciones.

ARTÍCULO 22° - USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El funcionario público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

ARTÍCULO 23° - USO DE INFORMACIÓN. El funcionario público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

ARTÍCULO 24° - COLABORACIÓN. Ante situaciones extraordinarias, el funcionario público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

ARTÍCULO 25° - HONOR. El funcionario público al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y ministeriales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

ARTÍCULO 26° - TOLERANCIA. El funcionario público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE REGALOS Y OTROS

BENEFICIOS

SECCIÓN PRIMERA BENEFICIOS DE ORIGEN EXTERNO

ARTÍCULO 27°.- BENEFICIOS PROHIBIDOS. El funcionario público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

ARTÍCULO 28°.- PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio esta prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el área en el que se desempeña el funcionario.
- b) Explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por el área en el que se desempeñaba el funcionario.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Dependencia.
- d) Procure una decisión o acción del área en el que se desempeña el funcionario.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del área en el que se desempeña el funcionario.

ARTÍCULO 29°.- EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 27 inciso c):

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, dependencias de gobierno, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones e enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo prohibido por normas especiales.
- c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

SECCIÓN SEGUNDA BENEFICIOS OTORGADOS ENTRE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 30°.- BENEFICIOS PROHIBIDOS. El funcionario público no debe, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a funcionarios.

ARTÍCULO 31°.- EXCLUSIÓN. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resultara usual efectuarlos.

CAPÍTULO II IMPEDIMENTOS FUNCIONALES

ARTICULO 32°.-CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente sectorizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

ARTICULO 33°.-EXCUSA. El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

ARTICULO 34°.-NEPOTISMO O FAVORITISMO. El funcionario público no debe designar parientes o amigos para que presten servicios en el área administrativa a su cargo prescindiendo del requisito de idoneidad debidamente acreditado.

ARTICULO 35°.- PERÍODO DE ABSTENCIÓN. Todo servidor publico deberá abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión

para sí, o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 17(diecisiete) días de febrero 2009 (dos mil nueve).

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
(RÚBRICA)



Saltillo, Coahuila, a 5 de Febrero de 2009

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA QUE SUSTENTA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ASÍ COMO METODOLOGÍA APLICADA Y LA CALENDARIZACIÓN DE ADMINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE ESTA METODOLOGÍA CONFORME A LA CALENDARIZACIÓN RESPECTIVA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 9 DEL 30 DE ENERO DE 2009 ORDINARIO.

DICE:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- . . .

...

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2009 (Pesos)

Municipio	Distribución 2009 (pesos)
ABASOLO	395,992.30
ACUÑA	50,443,265.25
ARTEAGA	7,840,727.44
CANDELA	668,112.13
CASTAÑOS	9,538,579.39
CUATRO CIÉNEGAS	4,882,972.65
ESCOBEDO	1,110,057.12
FRANCISCO I. MADERO	20,590,001.20
FRONTERA	28,035,135.93
GENERAL CEPEDA	4,508,957.72
GUERRERO	750,027.80
HIDALGO	605,776.31
JIMÉNEZ	3,903,181.41
JUÁREZ	556,626.91
LAMADRID	682,497.32
MATAMOROS	39,841,780.19
MONCLOVA	79,981,653.48
MORELOS	2,885,429.26
MÚZQUIZ	25,058,200.89
NADADORES	2,326,404.81
NAVA	10,331,762.75
OCAMPO	4,069,010.68
PARRAS	17,867,604.09

PIEDRAS NEGRAS	57,506,792.87
PROGRESO	1,350,209.87
RAMOS ARIZPE	22,659,870.13
SABINAS	21,194,978.34
SACRAMENTO	824,351.27
SALTILLO	259,304,628.34
SAN BUENAVENTURA	7,839,928.26
SAN JUAN DE SABINAS	16,029,496.55
SAN PEDRO	37,432,260.95
SIERRA MOJADA	2,095,842.19
TORREÓN	230,753,223.94
VIESCA	7,723,248.39
VILLA UNIÓN	2,452,674.81
ZARAGOZA	4,959,294.07
TOTAL	997,053,466.00

DEBE DECIR:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- . . .

. . .

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2009
(Pesos)**

Municipio	Distribución 2009 (pesos)
ABASOLO	395,992.30
ACUÑA	50,443,265.25
ALLENDE	8,052,908.99
ARTEAGA	7,840,727.44
CANDELA	668,112.13
CASTAÑOS	9,538,579.39
CUATRO CIÉNEGAS	4,882,972.65
ESCOBEDO	1,110,057.12
FRANCISCO I. MADERO	20,590,001.20
FRONTERA	28,035,135.93
GENERAL CEPEDA	4,508,957.72
GUERRERO	750,027.80
HIDALGO	605,776.31
JIMÉNEZ	3,903,181.41
JUÁREZ	556,626.91
LAMADRID	682,497.32
MATAMOROS	39,841,780.19
MONCLOVA	79,981,653.48
MORELOS	2,885,429.26
MÚZQUIZ	25,058,200.89
NADADORES	2,326,404.81
NAVA	10,331,762.75
OCAMPO	4,069,010.68
PARRAS	17,867,604.09
PIEDRAS NEGRAS	57,506,792.87
PROGRESO	1,350,209.87
RAMOS ARIZPE	22,659,870.13
SABINAS	21,194,978.34
SACRAMENTO	824,351.27
SALTILLO	259,304,628.34
SAN BUENAVENTURA	7,839,928.26
SAN JUAN DE SABINAS	16,029,496.55
SAN PEDRO	37,432,260.95
SIERRA MOJADA	2,095,842.19

TORREÓN	230,753,223.94
VIESCA	7,723,248.39
VILLA UNIÓN	2,452,674.81
ZARAGOZA	4,959,294.07
TOTAL	997,053,466.00

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



Saltillo, Coahuila, a 12 de Febrero de 2009

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DE LA LISTA OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA DE LOS CANDIDATOS ELECTOS A GOBERNADOR Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LAS LISTAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 83 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005.

DICE:

HIDALGO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SÍNDICO ERVEY FLORES FLORES

DEBE DECIR:

HIDALGO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SÍNDICO HERVEY FLORES FLORES

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



Saltillo, Coahuila, a 23 de Febrero de 2009

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE AUTOTRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA EN RELACIÓN AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER Y DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 102 ORDINARIO, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008.

EL SEXTO RENGLÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DICE:

.....CARLOS MEJÍA HERNÁNDEZ

DEBE DECIR:

.....JOSÉ CARLOS SALAZAR HERNÁNDEZ

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS		
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2007		
CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
		2007
IMPUESTOS		
	PREDIAL	\$691,968.90
	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$201,421.10
	SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES	\$14,829.15
	SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	\$5,095.65
	SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS	\$61,152.00
	TOTAL	\$974,466.80
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
	DE LA CONTRIBUCION POR GASTO	\$0
	POR OBRA PUBLICA	\$0
	POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$0
	TOTAL	\$0
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS		
	DE LOS SERVICIOS DEL RASTRO	\$15,695.40
	DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES	\$5,095.65
	DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO	\$51,484.65
	TOTAL	\$72,275.70
DERECHOS DE LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES		
	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	\$22,887.90
	POR LA ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS	\$2,911.65
	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS	\$5,095.65
	POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN	\$67,923.40
	BEBIDAS ALCOHOLICAS	
	DE LOS CATASTRALES	\$43,680.00
	POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACION Y LEGALIZACION	\$1,435.35
	TOTAL	\$143,933.95
PRODUCTOS		
	DISPOSICIONES GENERALES	
	PROVENIENTES DE LA VENTA O ARREDIMIENTO DE LOTES	\$0

GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES	\$0
OTROS PRODUCTOS	\$11,473.35
TOTAL	\$11,473.35
APROVECHAMIENTOS	
DISPOSICIONES GENERALES	\$0
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA	\$0
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMOS. Y FISCAL	\$119,234.85
TOTAL	\$119,234.85
PARTICIPACIONES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$7,815,146.85
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$344,947.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$236,321.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTO Y SERVICIOS	\$264,027.00
TOTAL	\$8,660,441.85
APORTACIONES FEDERALES	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$753,193.35
FORNDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$1,937,588.15
TOTAL	\$2,690,781.50
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0
OTROS (CHEQUES DEVUELTOS)	\$0
TOTAL	\$0
GRAN TOTAL	\$12,672,608.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS		
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2008		
CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
		2008
IMPUESTOS		
	PREDIAL	\$726,567.35
	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$211,492.16
	SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES	\$15,570.60
	SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	\$5,350.50
	SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS	\$64,209.60
	TOTAL	\$1,023,190.21
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
	DE LA CONTRIBUCION POR GASTO	\$0

POR OBRA PUBLICA	\$0
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$0
TOTAL	\$0
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	
DE LOS SERVICIOS DEL RASTRO	\$16,480.17
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES	\$5,350.50
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO	\$54,058.90
TOTAL	\$75,889.57
DERECHOS DE LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES	
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	\$24,032.30
POR LA ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS	\$3,057.25
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS	\$5,350.50
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$71,318.52
DE LOS CATASTRALES	\$45,864.00
POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACION Y LEGALIZACION	\$1,529.20
TOTAL	\$151,151.77
PRODUCTOS	
DISPOSICIONES GENERALES	
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARREDIMIENTO DE LOTES	\$0
GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES	\$0
OTROS PRODUCTOS	\$12,047.20
TOTAL	\$12,047.20
APROVECHAMIENTOS	
DISPOSICIONES GENERALES	\$0
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA	\$0
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMOS. Y FISCAL	\$125,196.60
TOTAL	\$125,196.60
PARTICIPACIONES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$8,205,904.19
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$362,194.35
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$248,137.05
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTO Y SERVICIOS	\$277,228.35
TOTAL	\$9,093,463.94
APORTACIONES FEDERALES	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$790,853.94
FORNDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$2,034,467.55
TOTAL	\$2,825,321.49

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0
OTROS (CHEQUES DEVUELTOS)	\$0
TOTAL	\$0
GRAN TOTAL	
	\$13,306,260.78



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS		
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2009		
CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2009
IMPUESTOS		
	PREDIAL	\$799,224.08
	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$232,641.37
	SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES	\$17,127.66
	SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	\$5,885.55
	SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS	\$70,630.56
	TOTAL	\$1,125,509.22
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
	DE LA CONTRIBUCION POR GASTO	\$0
	POR OBRA PUBLICA	\$0
	POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$0
	TOTAL	\$0
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS		
	DE LOS SERVICIOS DEL RASTRO	\$18,128.18
	DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES	\$5,885.55
	DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO	\$59,464.79
	TOTAL	\$83,478.52
DERECHOS DE LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES		
	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	\$26,435.53
	POR LA ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS	\$3,362.97
	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS	\$5,885.55
	POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN	\$78,450.37
	BEBIDAS ALCOHOLICAS	
	DE LOS CATASTRALES	\$50,450.40
	POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACION Y LEGALIZACION	\$1,682.12
	TOTAL	\$166,266.94

PRODUCTOS		
DISPOSICIONES GENERALES		
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARREDIMIENTO DE LOTES		\$0
GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES		\$0
OTROS PRODUCTOS		\$13,251.92
	TOTAL	\$13,251.92
APROVECHAMIENTOS		
DISPOSICIONES GENERALES		\$0
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA		\$0
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMOS. Y FISCAL		\$137,716.26
	TOTAL	\$137,716.26
PARTICIPACIONES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$9,026,494.60
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$398,413.78
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		\$272,950.75
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTO Y SERVICIOS		\$304,951.18
	TOTAL	\$10,002,810.31
APORTACIONES FEDERALES		
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		\$869,939.33
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		\$2,237,914.30
	TOTAL	\$3,107,853.63
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$0
OTROS (CHEQUES DEVUELTOS)		\$0
	TOTAL	\$0
	GRAN TOTAL	\$14,636,886.80



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA
ÁREA TÉCNICA Y DE PROGRAMAS SOCIALES

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 117, y de conformidad con lo que establece la Normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Suministro de 5,714.32 m3 de concreto premezclado para la ejecución del programa Piso Firme en los municipios de Villa Unión, Múzquiz, San Buenaventura, Ramos Arizpe y Saltillo, Coahuila de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y Económica	Fallo
35053005-003-09	\$ 1,200.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	05/03/2009	05/03/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	12/03/2009 09:00 horas	13/03/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720815000	Concreto premezclado F'C= 150 kg/cm2, Región Cinco Manantiales	460.83	Metro cúbico
2	C720815000	Concreto premezclado F'C= 150 Kg/Cm2, Región Carbonífera	2,765	Metro cúbico
3	C720815000	Concreto premezclado F'C= 150 Kg/Cm2, Región Centro	184.33	Metro cúbico
4	C720815000	Concreto premezclado F'C= 150 Kg/Cm2, Región Sureste	2,304.16	Metro cúbico

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Centro de Gobierno, Blvd. Centenario de Torreón y Carretera 57 Número s/n, Colonia S/C, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844149603, los días 03 al 05 de Marzo de 2009; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en Recaudación de Rentas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Estado, ubicado en: Centro de Gobierno, Blvd. Centenario de Torreón y Carretera 57 Número s/n, Colonia S/C, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 12 de Marzo del 2009 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Estado, Centro de Gobierno, Blvd. Centenario de Torreón y Carretera 57, Número s/n, Colonia S/C, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de Marzo del 2009 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Estado, Centro de Gobierno, Blvd. Centenario de Torreón y Carretera 57, Número s/c, Colonia S/C, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Los participantes deberán contar con el registro del Padrón de Proveedores emitido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, mismo que deberá estar Vigente
- Garantías: de seriedad: Cheque cruzado con la leyenda "No negociable" o "para abono de cuenta del beneficiario" o fianza expedida por compañía afianzadora a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado, por el 5% del monto total de la propuesta antes del IVA
- Garantía de cumplimiento del contrato: El proveedor deberá presentar una fianza expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada, por el 10% (diez por ciento) del monto contratado para garantizar su cumplimiento, incluyendo el IVA, en pesos mexicanos a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo
- Lugar de entrega: En el sitio que designe la Subsecretaría de Desarrollo Social del Estado, los días Lunes a Sábado en el horario de entrega: 9.00 a 16:00 Hrs.
- Plazo de entrega: 120 días naturales a partir de la fecha de la firma del Contrato respectivo.
- El pago se realizará: 30 días naturales contados a partir de la fecha de la presentación de la factura en las oficinas de la Subsecretaría de Desarrollo Social, con el nombre y las firmas de recibido de los bienes por personal autorizado, sello de la dependencia o entidad convocante, a satisfacción de usuario.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SALTILLO, COAHUILA, A 3 DE MARZO DEL 2009.

C.P. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
RUBRICA.
3 MAR



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx